

Rv. 704/1

BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO
SANTA MONIA, 5
24003 LEÓN

4855-0918



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 18 de septiembre de 1991

Núm. 214

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciferos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

REAL DECRETO 1334/1991, de 9 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, dispone en su artículo 181.1 la celebración de elecciones locales parciales, en el plazo de seis meses, en aquellas circunscripciones en que no se hubieran presentado candidaturas en las últimas elecciones locales.

Por otra parte, el artículo 113.2, d), de la citada Ley Orgánica, sobre recursos contencioso-electorales, considera la posibilidad de nueva convocatoria cuando se declaren nulas las elecciones celebradas en aquella o aquellas Mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes, pudiendo limitarse dicha convocatoria al acto de la votación, de acuerdo, en todo caso, con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.2, d), 181 y 185 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a propuesta de los Ministros del Interior y para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril.

b) Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme, o por acuerdo de la Junta Electoral competente, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991, de acuerdo con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio, en cada caso.

c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquellos que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo abierto, así como Alcaldes Pedáneos y órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

Art. 2.º El día de la celebración de las elecciones será el domingo 3 de noviembre de 1991.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días comenzando a las cero horas del viernes, día 18 de octubre de 1991, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes, día 1 de noviembre de 1991.

Art. 4.º La relación de municipios y de Entidades de ámbito territorial inferior al municipal en los que, de conformidad con el artículo 1.º del presente Real Decreto, han de celebrarse elecciones locales parciales es la que se pu-

blica como anexo a la presente disposición.

Art. 5.º Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo; el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, y por la restante normativa que sea de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 9 de septiembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

I. Relación de Municipios y Entidades locales menores, en las cuales se ha declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991.

León

Municipios:

Riaño.

Entidades locales menores:

Riaño.

II. Relación de Municipios y Entidades locales menores, por provincias, en las cuales deberán efectuarse elecciones municipales parciales.

Provincia de León

Entidades locales menores:

Acebes del Páramo.
 Grisuela del Páramo.
 Huerga del Río.
 Castrillo de Cabrera.
 Nogar.
 Odollo.
 Castrohinojo.
 Encinedo.
 Forna.
 Santa Eulalia de Cabrera.
 Trabazos.
 Puente de Orbigo.
 Lucillo de Somoza.
 Pobladura de la Sierra.
 Villar de Golfer.
 Porqueros.
 Vega de Magaz.
 Abano.
 Donillas.
 Morricndo.
 Palaciosmil.
 Quintana del Castillo.
 Veguellina de Cepeda.
 Argañoso.
 Foncebadón.
 La Maluenga.
 Prada de la Sierra.
 Santa Colomba de Somoza.
 San Martín del Camino.
 Santa Marina del Rey.
 Sardonado.
 Villamor de Orbigo.
 Villavante.
 Oteruelo de la Valduerna.
 Piedralba.
 Baílo.
 Corporales.
 La Cuesta.
 Cunas.
 Iruela.
 Manzaneda.
 Truchas.
 Truchillas.
 Valdavido.
 Villar del Monte.
 Villarino.
 Armellada.
 Gavilanes de Orbigo.
 Palazuco de Orbigo.
 Turcia.
 Castrillo de las Piedras.
 Sueros de Cepeda.
 Brimeda.
 Otero de Escarpizo.
 Santibáñez de Valdeiglesias.
 Valdeiglesias.
 Villares de Orbigo.
 La Antigua.
 Grajal de Ribera.
 Bercianos del Páramo.
 Villar del Yermo.
 Zuares del Páramo.
 Castrillo de la Valduerna.
 Calzada de la Valdería.
 Felechares de la Valdería.
 San Félix de la Valdería.
 Pinilla de la Valdería.
 Robledino.
 Robledo de la Valduerna.
 Laguna Dalga.
 Cabañeros.
 Quintana y Congosto.
 Castrotierra de la Valduerna.

San Félix de la Vega.
 Toral de Fondo.
 Toralino de la Vega.
 Villanera de la Vega.
 Valcabado del Páramo.
 Roperuelos del Páramo.
 Matilla de la Vega.
 San Román el Antiguo.
 Posadilla de la Vega.
 San Cristóbal de la Polantera.
 Seisón de la Vega.
 Villamediana.
 Veguellina de Fondo.
 Villagarcía de la Vega.
 La Mata del Páramo.
 San Pedro Bercianos.
 Santa María de la Isla.
 Santibáñez de la Isla.
 Soto de la Vega.
 Mansilla del Páramo.
 Villarrín del Páramo.
 Zambroncinos del Páramo.
 Liegos.
 Barniedo de la Reina.
 Boca de Huérgano.
 Llánaves de la Reina.
 Quintana de la Peña.
 Huelde.
 Lois.
 Remolina.
 Villayandre.
 Fresnedo de Valdellorma.
 Oveja de Valdellorma.
 Palacio de Valdellorma.
 Yugueros.
 Reyero.
 Anciles.
 Alejico.
 Ferreras del Puerto.
 La Mata de Monteagudo.
 Puente Almuhey.
 Arganza.
 Espanillo.
 San Vicente.
 Albaredos.
 Busmayor.
 Corporales.
 Corrales.
 Vegas do Seo.
 Píeros.
 Tejedo de Ancares.
 La Campañana.
 San Pedro Castañero.
 Rozuelo.
 Tedejo.
 Espina de Tremor.
 Castrillo del Monte.
 Montes de Valdueza.
 Peñalba de Santiago.
 Paradela de Mures.
 Villalibre de la Jurisdicción.
 Otero.
 Penoselo.
 Ambasmestas.
 Argenteiro y Treita.
 La Braña.
 El Castro-Laballos.
 La Faba-Barjelas.
 Las Herrerías.
 La Laguna y Cernada.
 Lindoso.
 Moñón.
 La Portela de Valcarce.
 Ransinde.
 Ruitelán.

Samprón.
 San Julián.
 San Tirso y Lamas.
 Sotogayoso.
 Vega de Valcarce.
 Villasinde.
 Cea.
 Vallecillo.
 San Pedro de Valderaduey.
 El Burgo Ranero.
 Valdespino Vaca.
 Banecidas.
 Castellanos.
 Villamuñío.
 Villamizar.
 Villeja de las Matas.
 Carbajal de Valderaduey.
 Valdescapa.
 Villadiego de Cea.
 Villaselán.
 Velilla de Valderaduey.
 San Martín de Valdetuéjar.
 Santa María del Monte de Cea.
 Carande.
 Escaro.
 Horcadas.
 Cillanueva.
 Los Barrios de Luna.
 Irede de Luna.
 Mallo de Luna.
 Mora de Luna.
 Portilla de Luna.
 Sagüera de Luna.
 Vega de Caballeros.
 Jabares de los Oteros.
 Campo de Villavidel.
 Villavidel.
 Valdepolo.
 Pontedo.
 Villanueva de Pontedo.
 Alcobá de la Ribera.
 Azadón.
 Cimanes del Tejar.
 Secarejo.
 Velilla de la Reina.
 Villarroquel.
 Cabanillas.
 Cascantes.
 Cuadros.
 La Seca de Alba.
 Valsemana.
 Llamas de Rueda.
 Quintanilla de Rueda.
 Antimio de Arriba.
 Banuncias.
 Chozas de Arriba.
 Méizara.
 Villar de Mazarife.
 Abadengo de Torío.
 Valderilla de Torío.
 Cañizal de Rueda.
 Carbajal de Rueda.
 Gradefes.
 Mellanzos.
 Nava de los Caballeros.
 San Miguel de Escalada.
 Santa Olaja de Eslonza.
 Valduvico.
 Villacidayo.
 Villanófar.
 Villarmín de Eslonza.
 Villarratel.
 Albires.
 Izagre.
 Valdemorilla.

Santa María de los Oteros.
 Robledo de Fenar.
 Villalfeide.
 Matanza de los Oteros.
 Zalamillas.
 Barrio de la Puente.
 Los Bayos.
 Lazado.
 Murias de Paredes.
 Posada de Omaña.
 Rodicol.
 Villabandín.
 Vivero.
 Mataluenga.
 Las Omañas.
 Pedregal.
 San Martín de la Falamosa.
 Santiago del Molinillo.
 Sotico.
 Vitoria de la Jurisdicción.
 Fuentes de los Oteros.
 Pajares de los Oteros.
 Valdesaz de los Oteros.
 Buiza.
 Follado.
 Andarraso.
 Ariego de Abajo.
 Ariego de Arriba.
 Arienza.
 Bonella.
 Campo de la Lomba.
 Castro de la Lomba.
 Cirujales.
 Cornombre.
 Curueña.
 Foloso.
 Garueña.
 Guisatecha.
 Manzaneda de Omaña.
 Marzán.
 Omañón.
 La Omañuela.
 Oterico.

Robledo de Omaña.
 Rosales.
 Santibáñez de Arienza.
 Socil.
 La Urz.
 Valbueno.
 Vegarrienza.
 La Velilla.
 Villadepán.
 Villar de Omaña.
 Villarán de Riello.
 Villaverde de Omaña.
 Ambasaguas de Curueño.
 Barrillos de Curueño.
 Barrio de Nuestra Señora.
 Devesa de Curueño.
 La Mata de Curueño.
 Adrados de Ordás.
 Callejo de Ordás.
 Formigones.
 Santa María de Ordás.
 Selga de Ordás.
 Villapodambre.
 Villarodrigo de Ordás.
 Luengos de los Oteros.
 Santas Martas.
 Santovenia de la Valdoncina.
 Robledo de Caldas.
 Babia.
 Garaño.
 Lago de Omaña.
 Corbillos de la Sobarriba.
 Golpejar de la Sobarriba.
 Paradilla de la Sobarriba.
 Sanfelismo.
 Santibáñez de Porma.
 Valdefresno.
 Villaseca de la Sobarriba.
 Aviados.
 Quintana del Monte.
 Quintana de Rueda.
 Villahibiera.
 Villamondrín de Rueda.

San Pedro de los Oteros.
 Villaverde de la Chiquita.
 Paladín.
 Valdesamario.
 Fontecha.
 Pobladura de Fontecha.
 Vallejo.
 Fresno del Camino.
 Oncina de la Valdoncina.
 Campohermoso.
 Candanedo de Boñar.
 La Devesa de Boñar.
 La Losilla y San Adrián.
 Lugán.
 Lamera.
 La Mata de la Riba.
 Palazuelo de Boñar.
 Vegaquemada.
 Represa del Condado.
 San Cipriano del Condado.
 Santa María del Monte del Condado.
 Villafruela del Porma.
 Villamayor del Condado.
 Villanueva del Condado.
 Alcuetas.
 Fáfilas.
 Villabraz.
 Fojo del Páramo.
 Benamariel.
 Palanquinos.
 Riego del Monte.
 Villanueva de las Manzanas.
 Palazuelo de Eslonza.
 Villabúrbula.
 Villafañe.
 Villarente.
 Villimer.
 Marne.
 Cubillas de Arbas.
 Poladura de la Tercia.
 San Martín de la Tercia.
 Velilla de la Tercia.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 21 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive, del año en curso, por los órganos de este Servicio Recaudatorio Provincial, se efectuará la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, sobre Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, sobre Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas, y otros tributos y precios públicos de Entidades Locales correspondientes al presente año, con arreglo al itinerario que figura en el presente edicto.

Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos sin recargo alguno en las capitalidades de demarcación hasta el 20 de noviembre inclusive, siempre que intenten el pago con fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la Oficina Recaudatoria, sin perjuicio de la obligada expedición del justificante ajustado al modelo oficial en caso de extravío de los mismos, siempre que el deudor figure inscrito en las listas cobradoras.

Los contribuyentes de las Capitalidades de Demarcación podrán efectuar el pago en las Oficinas Recaudatorias durante todo el periodo voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito Calificadas, con arreglo a las normas que señala el art. 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 % de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Asimismo, se advierte que en las Oficinas de este Servicio Recaudatorio, c/ Ramiro Valbuena, 13, León, se encuentran expuestos al público por espacio de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los padrones de contribuyentes por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de 1991, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y, en caso de desconformidad, presentar recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos.

León, 12 de septiembre de 1991.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.—El Tesorero, César Alonso Gancedo.

ITINERARIO DE COBRANZA

Ayuntamientos	Días	Horas	Locales
DEMARCACION LEON 1.ª			
Ayuntamiento de León	21 de septiembre al 20 de noviembre	8 a 14	c/ Las Fuentes, 4, Ddo. 1.º C
DEMARCACION DE LEON 2.ª			
Algadefe	8 de octubre	9 a 17	Ayto. o lugar de costumbre
Ardón	3, 4 y 7 de octubre	"	"
Barrios de Luna (Los)	24 de septiembre	"	"
Cabreros del Río	27 de septiembre	"	"
Cabrillanes	10 y 11 de octubre	"	"
Campazas	27 de septiembre	"	"
Campo de Villavidel	25 de septiembre	"	"
Cármenes	30 de septiembre	"	"
Carrocera	23 y 24 de septiembre	"	"
Castilfalé	11 de octubre	"	"
Cimanes del Tejar	11 y 14 de octubre	"	"
Corbillos de los Oteros	26 de septiembre	"	"
Cuadros	9 y 10 de octubre	"	"
Cubillas de los Oteros	30 de septiembre	"	"
Chozas de Abajo	2, 3 y 4 de octubre	"	"
Fresno de la Vega	3 y 4 de octubre	"	"
Fuentes de Carbajal	7 de octubre	"	"
Garrafe de Torio	8, 9 y 10 de octubre	"	"
Gordoncillo	8 de octubre	"	"
Gradefes	3 y 4 de octubre	"	"
Gusendos de los Oteros	8 de octubre	"	"
Izagre	23 y 24 de octubre	"	"
Mansilla de las Mulas	17, 18 y 19 de octubre	"	"
Mansilla Mayor	27 de septiembre	"	"
Matadeón de los Oteros	9 de octubre	"	"
Matallana de Torio	1, 2 y 3 de octubre	"	"
Matanza	10 de octubre	"	"
Murias de Paredes	30 de septiembre y 1 de octubre	"	"
Omañas (Las)	17 y 18 de octubre	"	"
Onzonilla	8 de octubre	"	"
Pajares de los Oteros	1 y 2 de octubre	"	"
Pola de Gordón (La)	23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre	"	"
Riello	24 y 25 de septiembre	"	"
Rioseco de Tapia	4 de octubre	"	"
San Andrés del Rabanedo	2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de octubre	"	"
San Emiliano	23 de septiembre	"	"
San Millán de los Caballeros	10 de octubre	"	"
Santa Colomba de Curueño	26 y 27 de septiembre	"	"
Santa María de Ordás	3 de octubre	"	"
Santas Martas	14, 15 y 16 de octubre	"	"
Santovenia de la Valdoncina	7 de octubre	"	"
Sariegos	15 y 16 de octubre	"	"
Sena de Luna	23 de septiembre	"	"
Soto y Amío	25 y 26 de septiembre	"	"
Toral de los Guzmanes	9 de octubre	"	"
Valdefresno	11 y 14 de octubre	"	"
Valdemora	9 de octubre	"	"
Valderas	30 de septiembre y 1, 2 de octubre	"	"
Valdesamario	24 de septiembre	"	"
Valdevimbre	11, 14 y 15 de octubre	"	"
Valencia de Don Juan	14, 15, 16, 17 y 18 de octubre	"	"
Valverde de la Virgen	15, 16 y 17 de octubre	"	"
Valverde-Enrique	22 de octubre	"	"
Vegacervera	4 de octubre	"	"
Vega de Infanzones	30 de septiembre y 1 de octubre	"	"
Vegas del Condado	30 de septiembre y 1, 2, 3, 4 de octubre	"	"

Ayuntamientos	Días	Horas	Locales
Vegarienza	23 de septiembre	9 a 17	Ayto. o lugar de costumbre
Villabraz	14 de octubre	"	"
Villadangos del Páramo	2, 3 y 4 de octubre	"	"
Villademor de la Vega	11 de octubre	"	"
Villamanán	25, 26 y 27 septiembre	"	"
Villaornate	21 de octubre	"	"
Villamandos	7 de octubre	"	"
Villanueva de las Manzanas	23 y 24 de septiembre	"	"
Villaquilambre	7, 8, 9, 10 y 11 octubre	"	"
Villasabariego	7, 8 y 9 de octubre	"	"
Villaturiel	23, 24 y 25 septiembre	"	"
DEMARCAACION DE ASTORGA			
Astorga y Castrillo Polvazares	21 de septiembre al 20 de noviembre	9 a 15	Oficina Recaudatoria c/ Juego de Cañas, 12 Astorga
Benavides	7, 8 y 9 de octubre	9 a 13 y 15 a 17	Ayto. o lugar de costumbre
Brazuelo	23 de septiembre	"	"
Bustillo del Páramo	25, 26 y 27 septiembre	"	"
Carrizo	14, 15, 16 y 17 octubre	"	"
Encinedo	27 de septiembre	"	"
Hospital de Orbigo	23 de septiembre	"	"
Lucillo	14 de octubre	"	"
Luyego	15, 16 y 17 de octubre	"	"
Llamas de la Ribera	18 y 19 de octubre	"	"
Magaz de Cepeda	2 de octubre	"	"
Quintana del Castillo	9 de octubre	"	"
Rabanal (Sta. Colomba)	10 de octubre	"	"
San Justo de la Vega	7 y 8 de octubre	"	"
Santa Columba de Somoza	11 de octubre	"	"
Santa Marina del Rey	10 y 11 de octubre	"	"
Santiago Millas	23 de septiembre	"	"
Truchas	25 y 26 de septiembre	"	"
Turcia	3 y 4 de octubre	"	"
Valderrey	30 de septiembre	"	"
Val de San Lorenzo	4 de octubre	"	"
Villagatón	24 de septiembre	"	"
Villamejil	30 de septiembre y 1 de octubre	"	"
Villaobispo de Otero	3 de octubre	"	"
Villarejo de Orbigo	30 de septiembre y 1, 2 de octubre	"	"
Villares de Orbigo	24 de septiembre	"	"
DEMARCAACION DE LA BAÑEZA			
Antigua (La)	21 de septiembre	9 a 15	Ayuntamiento
Bañeza (La)	21 de septiembre a 20 de noviembre	8,30 a 14,30	Oficina Recaudatoria c/ Santa Elena de Jamuz, 4 La Bañeza
Bercianos del Páramo	24 y 25 de septiembre	9 a 15	Ayuntamiento
Castrillo de la Valduerna	23 de septiembre	"	"
Castroalbón	26 y 27 de septiembre	"	"
Castrocontrigo	7, 8, 9 y 10 de octubre	"	"
Cebrones del Río	2 y 3 de octubre	"	"
Cimanes de la Vega	24 de septiembre	"	"
Destriana	24 y 25 de septiembre	"	"
Laguna Dalga	26 y 27 de septiembre	"	"
Palacios de la Valduerna	30 de septiembre	"	"
Pobladura de Pelayo García	25 de septiembre	"	"
Quintana del Marco	26 de septiembre	"	"
Quintana y Congosto	30 de septiembre y 1 de octubre	"	"
Regueras de Arriba	27 de septiembre	"	"
Riego de la Vega	2 de octubre	"	"
Roperuelos del Páramo	1 de octubre	"	"
San Adrián del Valle	30 de septiembre	"	"
San Cristóbal de la Polantera	2 y 3 de octubre	"	"
San Esteban de Nogales	4 de octubre	"	"
San Pedro Bercianos	1 de octubre	"	"
Santa Elena de Jamuz	3 y 4 de octubre	"	"

Ayuntamientos	Días	Horas	Locales
Santa María de la Isla	7 de octubre	9 a 15	Ayuntamiento
Santa María del Páramo	2, 3 y 4 de octubre	"	"
Soto de la Vega	8 y 9 de octubre	"	"
Urdiales del Páramo	7 y 8 de octubre	"	"
Valdefuentes del Páramo	5 de octubre	"	"
Villamontán de la Valduerna	11 de octubre	"	"
Villaquejida	9 y 10 de octubre	"	"
Villazala	10 y 11 de octubre	"	"
Zotes del Páramo	11 y 14 de octubre	"	"
DEMARCACION DE CISTIerna			
Acebedo	11 de octubre	9 a 17	Ayto. o lugar de costumbre
Boca de Huérgano	10 de octubre	"	"
Boñar	1, 2, 3 y 4 de octubre	"	"
Burón	18 de octubre	"	"
Cistierna	21 de septiembre a 20 de noviembre	9 a 14	Plaza España, 1
Crémenes	30 de octubre	9 a 17	Ayto. o lugar de costumbre
Cubillas de Rueda	16 y 17 de octubre	"	"
Ercina (La)	28 y 29 de octubre	"	"
Maraña	27 de septiembre	"	"
Oseja de Sajambre	30 de septiembre	"	"
Pedrosa del Rey	11 de octubre	"	Ayuntamiento Riaño
Posada de Valdeón	9 de octubre	"	Ayto. o lugar de costumbre
Prado de la Guzpeña	7 de octubre	"	"
Prioro	7 de octubre	"	"
Puebla de Lillo	8 de octubre	"	"
Renedo de Valdetuéjar	23 de octubre	"	"
Reyero	27 de septiembre	"	"
Riaño	11 de octubre	"	"
Sabero	21 y 22 de octubre	"	"
Salamón	30 de octubre	"	"
Valdelugeros	23 de septiembre	"	"
Valdepiélagos	24 de septiembre	"	"
Valdepolo	14 y 15 de octubre	"	"
Valderrueda	24 y 25 de octubre	"	"
Valdeteja	23 de septiembre	"	"
Vecilla (La)	25 de septiembre	"	"
Vegaquemada	26 de septiembre	"	"
DEMARCACION DE PONFERRADA I.ª			
Arganza	7 de octubre	9 a 17	Ayuntamiento
Balboa	26 de septiembre	"	"
Barjas	27 de septiembre	"	"
Berlanga del Bierzo	26 de septiembre	"	"
Cacabelos	1, 2, 3 y 4 de octubre	"	"
Camponaraya	8, 9, 10 y 11 de octubre	"	"
Candín	25 de septiembre	"	"
Carracedelo	3, 4, 7 y 8 de octubre	"	"
Corullón	24 y 25 de septiembre	"	"
Fabero	27, 30 de septiembre y 1, 2 de octubre	"	"
Oencia	30 de septiembre y 1 de octubre	"	"
Peranzanes	24 de septiembre	"	"
Ponferrada	21 de septiembre al 5 de noviembre	9 a 13	Oficina Recaudatoria c/ Río Urdiales, 21
	6 de noviembre al 20 de noviembre	9 a 13 y 16 a 18	Ponferrada
Sancedo	30 de septiembre	9 a 17	Ayuntamiento
Sobrado	23 de septiembre	"	"
Trabadelo	2 y 3 de octubre	"	"
Vega de Espinareda	9, 10, 11 de octubre	"	"
Vega de Valcarce	26 y 27 de septiembre	"	"
Villadecanes	4, 7 y 8 de octubre	"	"
Villafranca del Bierzo	9, 10 y 11 de octubre	"	"

Ayuntamientos	Días	Horas	Locales
DEMARCACION DE PONFERRADA 2.ª			
Bembibre	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de octubre	9 a 17	Ayuntamiento
Benuza	27 de septiembre	"	"
Borrenes	10 de octubre	9 a 14	"
Cabañas Raras	30 de septiembre	"	"
Carucedo	11 de octubre	"	"
Castrillo de Cabrera	30 de septiembre	9 a 17	"
Castropodame	28, 29 y 30 de octubre	"	"
Congosto	24 y 25 de octubre	9 a 14	"
Cubillos del Sil	28 de octubre	9 a 17	"
Folgosos de la Ribera	16, 17 y 18 de octubre	"	"
Igüeña	23, 24, 25 y 26 de septiembre	"	"
Molinaseca	29 de octubre	9 a 14	"
Noceda	14 y 15 de octubre	"	"
Palacios del Sil	23, 24 y 25 septiembre	"	"
Páramo del Sil	26, 27 y 28 septiembre	"	"
Priaranza del Bierzo	30 de octubre	"	"
Puente de Domingo Flórez	21, 22 y 23 de octubre	9 a 17	"
Toreno	14, 15, 16 y 17 octubre	9 a 14	"
Torre del Bierzo	21, 22 y 23 de octubre	9 a 17	"
Villablino	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de octubre	"	"
DEMARCACION DE SAHAGUN			
Almanza	1 y 2 de octubre	8 a 14	Lugar de costumbre
Bercianos del Real Camino	24 de septiembre	"	"
Burgo Ranero (El)	8 y 9 de octubre	"	"
Calzada del Coto	24 de septiembre	"	"
Castroterra	23 de septiembre	"	"
Cea	17 y 18 de octubre	"	"
Cebanico	3 de octubre	"	"
Escobar de Campos	15 de octubre	"	"
Gordaliza del Pino	30 de septiembre	"	"
Grajal de Campos	15 de octubre	"	"
Joarilla de las Matas	27 de septiembre	"	"
Sahagún	21 de septiembre al 20 de noviembre	9 a 14	Oficina Recaudatoria c/ Alhóndiga, 17, Sahagún
Santa Cristina de Valmadrigal	14 de octubre	8 a 14	Lugar de costumbre
Santa María del Monte de Cea	21 de octubre	"	"
Vallecillo	23 de septiembre	"	"
Villamartín de Don Sancho	16 de octubre	"	"
Villamol	26 de septiembre	"	"
Villamoratiel de las Matas	7 de octubre	"	"
Villaselán	25 de septiembre	"	"
Villazanzo de Valderaduey	10 y 11 de octubre	"	"

7290

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para el personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 7021

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

CAPITULO I

Art. 1.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre el Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León y el personal que presta sus servicios en el mismo, y se regirán por las normas de este Convenio la totalidad del personal que presten sus servicios en el Servicio Municipalizado de Aguas.

Att. 2.—Vigencia y duración.—Este Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1991 y la duración del mismo será de un año, a partir de dicha fecha.

Art. 3.—Absorción, compensación garantía empresarial. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, se considerarán en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal, será compensado a los trabajadores.

Art. 4.—Comisión Paritaria para la interpretación del Convenio.—Se designa una comisión de representación de

las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación de este Convenio. Esta Comisión estará formada por la representación de la Empresa y como mínimo tres representantes de los trabajadores designados por las partes intervinientes en este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.—La organización y racionalización del trabajo será facultad privativa de la Empresa, respetando las normas y orientaciones de este Convenio, el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral correspondiente.

Cuando por exigencias técnicas se hicieran necesarios cursos de formación profesional para el debido desempeño del puesto de trabajo correspondiente, se proporcionará por parte de la Empresa todos los medios adecuados para dicho fin, y los trabajadores estarán obligados a colaborar con la misma para lograr su consecución.

CAPITULO III

PRESTACION DE TRABAJO

Art. 6.—Disciplina en el trabajo.—Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Los trabajadores podrán poner en conocimiento del Consejo de Administración de forma correcta y respetuosa cuantas dudas, quejas, perjuicio, demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus jefes inmediatos dando cuenta de ello al Comité de Empresa.

El Consejo de Administración dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad, tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el trabajador afectado podrá acudir al organismo competente que estime oportuno.

CAPITULO IV

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION

Art. 7.—Derechos de los Comités de Empresa.

1.—Disponer de un crédito de horas anuales retribuidas de 360 horas para los miembros del Comité de Empresa.

2.—Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requiera una sustitución en sus tareas en el puesto de trabajo, se informará a la Dirección de la Empresa de su ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador que ha de realizar su actividad representativa.

3.—Los Comités de Empresa o Delegados Sindicales, serán responsables del tiempo empleado.

4.—No se incluirán en el cómputo de las horas el empleado en sus actuaciones y reuniones convocadas por la Empresa.

5.—Con el fin de llegar a la liberación total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, con afectación a los Delegados Sindicales, se crea una bolsa de horas sindicales para cada organización sindical, pudiendo acumular parte o la totalidad de las mismas en uno o varios representantes legales de los trabajadores de cada Organización representada, en los que éstas designen expresamente.

6.—Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde su proclamación como candidato, hasta cuatro años después de cesar en su cargo de representación.

7.—Siempre que se traten cuestiones que afecten directamente a los trabajadores se llamará a una representación de los mismos, para que como tal intervengan en las sesiones del Consejo de Administración en las que se traten dichos asuntos. Dicha representación tendrá voz y es-

tará formada por un trabajador de la escala técnica y administrativa y otro de los restantes, o en su defecto por dos miembros cualesquiera del Comité de Empresa. Esta comisión será elegida por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegida para periodos sucesivos.

8.—La Empresa facilitará los locales y medios materiales adecuados para el desarrollo de las funciones del Comité de Empresa.

Art. 8.—Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y afiliados.—Las Centrales Sindicales con representación en el Servicio podrán constituir Secciones Sindicales en el centro de trabajo y tendrán los mismos derechos reconocidos para los miembros de Comité de Empresa y sus funciones, aparte de las recogidas en la Ley Orgánica 2/85 de 2 de agosto, serán las de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 9.—Categorías profesionales.—El personal del Servicio Municipalizado de Aguas estará encuadrado dentro de las siguientes categorías profesionales:

Grupo "I" Personal titulado técnico.

Grupo "II" Personal administrativo.

Grupo "III" Personal obrero.

GRUPO "I" Personal titulado y técnico.

1.^a Categoría.

Gerente.

Titulados de grado superior.

2.^a Categoría.

Titulados de grado medio.

Jefes de planta.

3.^a Categoría.

Topógrafos.

Delineantes.

Analistas.

4.^a Categoría.

Auxiliares de laboratorio.

Auxiliares técnicos.

GRUPO "II" Personal administrativo (Subgrupo primero).

1.^a Categoría.

Jefe de grupo.

2.^a Categoría.

Jefe de Sección.

Secretario de Gerencia.

Encargado de Almacén.

Encargado de Lectores.

Encargado de Cobradores.

3.^a Categoría

Subjefe de Sección.

4.^a Categoría.

Oficial 1.^a Administrativo.

5.^a Categoría.

Oficial 2.^a Administrativo.

6.^a Categoría.

Auxiliar Administrativo.

Personal Auxiliar de Oficina (Subgrupo Segundo).

1.^a Categoría.

Inspectores.

Cobradores.

Lectores.

GRUPO "III" Personal Obrero

1.^a Categoría.

Encargado de Depuradora.

Capataz.

Montador Mecánico-Electricista.

- 2.^a Categoría.
Subcapataz.
- 3.^a Categoría.
Oficial 1.^a, Fontanero.
Oficial 1.^a, Mecánico-Electricista.
Oficial 1.^a, Soldador.
Oficial 1.^a, Albañil.
- 4.^a Categoría.
Conductores.
Celadores.
Operadores de Planta.
Guardas de Captaciones.
- 5.^a Categoría.
Oficial 2.^a, Fontanero.
Oficial 2.^a, Mecánico-Electricista.
Oficial 2.^a, Soldador.
Oficial Albañil.
- 6.^a Categoría.
Oficial 3.^a, Fontanero.
Oficial 3.^a, Soldador.
Ayudante de Fontanero.
- 7.^a Categoría.
Peón especialista.
- 8.^a Categoría.
Peones.

CAPITULO VI

PLANTILLAS INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES

Para cubrir nuevas plazas vacantes y promover ascensos entre el personal de servicio se estará exclusivamente a lo dispuesto en este Capítulo del Convenio cuyo articulado es el siguiente:

Art. 10.—Plantilla de personal.—El Servicio de Aguas publicará anualmente la plantilla de personal del mismo, con especificación de las plazas cubiertas, vacantes y a extinguir.

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Art. 11.—Ingresos, ascensos y vacantes.—La selección, contratación y promoción del personal laboral del Servicio Municipalizado de Aguas afectados por este Convenio, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

Las vacantes de personal fijo que se produzcan, incluidas las de ampliación de plantilla, se promoverán con arreglo a los siguientes turnos:

1.—Promoción interna.—Traslados.—La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslado, al que tendrán acceso a totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos se efectuará la oportuna convocatoria que adoptará la forma de concurso de méritos.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Antigüedad en la categoría profesional, 0,20 puntos por año hasta un máximo de 4 puntos.

b) Antigüedad en la plantilla del personal afectado por este Convenio, 0,10 puntos por año de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslado, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto.

2.—Ascensos.—Todos los trabajadores de este Servicio podrán optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante

concurso de méritos para todas las categorías contempladas en este Convenio a excepción de la 1.^a del Grupo "I".

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en puesto similar a la de la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa al puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de Selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el que se establezca para la convocatoria pública.

Para concurrir en fase de traslado o ascensos por promoción interna el trabajador habrá de tener reconocida una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal del Servicio de Aguas.

3.—Convocatoria pública para el personal de nuevo ingreso a través de concurso-oposición o en su caso, oposición libre.

En este caso se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82 de 7 de abril, de integración social al minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales al menos será designado por el Comité de Empresa.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal existente en cuyo órgano estará representado el Comité de Empresa.

4.—En los contratos de trabajo se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de tres a seis meses para el personal cualificado y técnico respectivamente. Dichos periodos serán computados a efectos de antigüedad.

5.—Los contratos de trabajo concertados por el Servicio de Aguas se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante el Servicio podrá concertar contratos de duración determinada acogidos a las modalidades de contratación reguladas por la normativa vigente.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 12.—Salario base.—Se establecen los siguientes salarios base:

GRUPO "I" Personal titulado y técnico.

1. ^a Categoría.	
Gerente	137.670 pts.
Titulados Superiores	105.547 "
2. ^a Categoría.	
Titulados de Grado Medio	98.664 "
Jefes de Planta	98.664 "
3. ^a Categoría.	
Topógrafos	91.780 "
Delineantes	91.780 "
Analista	91.780 "
4. ^a Categoría.	
Auxiliares de Laboratorio	86.044 "
Auxiliares Técnicos	86.044 "

GRUPO "II" Personal administrativo, Subgrupo primero)

1. ^a Categoría.	
Jefe de Grupo	98.664 pts.
2. ^a Categoría.	
Jefe de Sección	94.075 "
Secretario de Gerencia	94.075 "
Encargado de Almacén	94.075 "
Encargado de Lectores	94.075 "
Encargado de Cobradores	94.075 "

3. ^a Categoría.		
Subjefe de Sección	89.486	"
4. ^a Categoría.		
Oficial 1. ^a Administrativo	86.044	"
5. ^a Categoría.		
Oficial 2. ^a Administrativo	82.602	"
6. ^a Categoría.		
Auxiliar Administrativo	80.308	"
Personal Auxiliar de Oficinas (Subgrupo Segundo).		
1. ^a Categoría.		
Inspectores	86.044	"
Cobradores	86.044	"
Lectores	86.044	"
GRUPO "III" Personal Obrero		
1. ^a Categoría.		
Encargado de Depuradora	94.075	pts.
Capataz	94.075	"
Montador Mecánico Electricista	94.075	"
2. ^a Categoría.		
Subcapataz	89.485	"
3. ^a Categoría.		
Oficial 1. ^a Fontanero	86.044	"
Oficial 1. ^a Soldador	86.044	"
Oficial 1. ^a Albañil	86.044	"
4. ^a Categoría.		
Conductores	83.750	"
Celadores	83.750	"
Operadores de Planta	83.750	"
Guardas de Captación	83.750	"
5. ^a Categoría.		
Oficial 2. ^a Fontanero	82.602	"
Oficial 2. ^a Mecánico Electricista	82.602	"
Oficial 2. ^a Soldador	82.602	"
Oficial 2. ^a Albañil	82.602	"
6. ^a Categoría.		
Oficial 3. ^a Fontanero	80.308	"
Oficial 3. ^a Soldador	80.308	"
Ayudantes de Fontanero	80.308	"
7. ^a Categoría.		
Peón especialista	79.161	"
8. ^a Categoría.		
Peones	76.866	"

Los trabajadores al permanecer ocho años en la misma categoría, percibirán los emolumentos correspondientes a la categoría inmediatamente superior del Grupo al que pertenezcan. Aquellos que tengan la máxima categoría dentro de su Grupo o Subgrupo, percibirán a los ocho años de permanecer en dicha categoría los emolumentos inmediatamente superiores al de su categoría, de los fijados en este Convenio.

El tiempo de permanencia en una categoría empezará a contar desde el día uno de enero del año de ingreso en la misma.

Art. 13.—Antigüedad.—La antigüedad en la Empresa será satisfecha anualmente durante los tres primeros años de ingreso en la misma, empezando a contar desde el primero de enero del año de su ingreso y su importe será del 2 % del salario base establecido en este Convenio por cada año de servicio.

A partir del tercer año de ingreso se percibirá por trienios, fijándose el importe de cada trienio en un 7 % del salario base, excepto cuando esta retribución de trienios perjudique al trabajador, en cuyo caso, continuará percibiendo el 2 % por año de servicio, todo ello sin que la acumulación de incrementos pueda superar en ningún caso más de un 10 % a los cinco años; más de un 25 % a los quince años; más de 40 % a los 20 años y más de un 60 % a los 25 ó más años.

Art. 14.—Complemento de asistencia.—La Empresa abonará a los trabajadores en calidad de complemento de

asistencia el 17 % del salario base y la antigüedad establecidos en el presente Convenio. Todos los trabajadores que permanezcan 16 años en la misma categoría laboral, cobrarán en concepto de complemento de asistencia el 23 % en vez del porcentaje antes citado, computándose el tiempo desde el día 1 de enero del año que haya adquirido la categoría.

Asimismo percibirán el 23 % del salario base y antigüedad establecido en este Convenio, ello desde el momento en que adquieran la categoría, los trabajadores pertenecientes a las siguientes categorías laborales:

- 1.^a Categoría del grupo I.
- 2.^a Categoría del grupo I.
- 1.^a Categoría del subgrupo primero grupo II.
- 1.^a Categoría del grupo III.

Art. 15.—Grado.—Todos los trabajadores percibirán con cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias, en concepto de grado, la cantidad que a cada uno le corresponda, con arreglo a su categoría real o asimilada, en base a esta escala.

Gerente	74.571	pts.
Titulado de Grado Superior	57.362	"
Titulado de Grado Medio	40.153	"
Jefe de Planta	40.153	"
Topógrafos	34.417	"
Delineantes	34.417	"
Analista	34.417	"
Auxiliares de Laboratorio	28.681	"
Auxiliares Técnicos	28.681	"
Jefe de Grupo	40.153	"
Jefe de Sección	34.417	"
Secretario de Gerencia	34.417	"
Encargado de Almacén	34.417	"
Encargado de Lectores	34.417	"
Encargado de Cobradores	34.417	"
Subjefe de Sección	32.123	"
Oficial 1. ^a Administrativo	28.681	"
Oficial 2. ^a Administrativo	26.960	"
Auxiliar Administrativo	26.386	"
Cobradores	28.681	"
Lectores	28.681	"
Inspectores	28.681	"
Capataz	34.417	"
Encargado de Depuradora	34.417	"
Montador Mecánico Electricista	34.417	"
Subcapataz	32.123	"
Oficial 1. ^a Fontanero	28.681	"
Oficial 1. ^a Mecánico Electricista	28.681	"
Oficial 1. ^a Soldador	28.681	"
Oficial 1. ^a Albañil	28.681	"
Conductores	27.534	"
Celadores	27.534	"
Operadores de Planta	27.534	"
Guardas de captación	27.534	"
Oficial 2. ^a Fontanero	26.960	"
Oficial 2. ^a Mecánico Electricista	26.960	"
Oficial 2. ^a Soldador	26.960	"
Oficial 2. ^a Albañil	26.960	"
Oficial 3. ^a Soldador	26.386	"
Oficial 3. ^a Fontanero	26.386	"
Ayudante de Fontanero	26.386	"
Peones Especialistas	25.813	"
Peones	25.239	"

Todos los trabajadores de las distintas categorías al cumplir los 30 años de servicio en la Empresa, contada la antigüedad a partir del primero de enero del año de ingreso percibirán además de la anterior cantidad, 6.884 pesetas, por el mismo concepto.

Art. 16.—Pagas extraordinarias.—Todos los trabajadores del servicio percibirán cuatro pagas extraordinarias al año, en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre, calculando su importe por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de asistencia y grado, todo aquello estipulado en este Convenio.

Art. 17.—En las bajas por enfermedad o accidente laboral o no laboral, la Empresa vendrá obligada a abonar al trabajador la diferencia entre las cantidades a cargo de la Seguridad Social, Mutua Patronal, etc. y los emolumentos a percibir por el trabajador por todos los conceptos. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en la que al trabajador le sea reconocida la incapacidad laboral transitoria y, o en su caso, la invalidez provisional.

Art. 18.—Continuarán percibiendo en complemento de vejez, los ya jubilados, en la misma proporción del 2 % por cada año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de la pensión establecida en cada momento por la Mutualidad u Organismo que le sustituya.

Art. 19.—Jubilación voluntaria.—El personal comprendido entre los 60 y 64 años de edad, tendrá derecho a solicitar la jubilación siempre que cumpla los requisitos legales establecidos por normas vigentes.

El Servicio de Aguas abonará en dicho caso, en concepto de indemnización, las cantidades siguientes:

EDAD	INDEMNIZACION
64 años	1.000.000 pts.
63 años	1.300.000 "
62 años	1.600.000 "
61 años	1.900.000 "
60 años	2.200.000 "

Art. 20.—Trabajadores con capacidad disminuida.—Cuando por razones de edad o cualquier otra causa, el trabajador quedase disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado dentro del Servicio de Aguas a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso el trabajador tendrá derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la Empresa le viniera abonando.

Art. 21.—Descansos semanales y festivos.—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos.

Asimismo los trabajadores que no realicen su trabajo a turnos dispondrán en concepto de vacaciones, de tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, en ambos casos días laborables.

Art. 22.—Todos los trabajadores que deban desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la Empresa, tendrán derecho a percibir el importe de los viajes y gastos de hotel, haciendo la liquidación a la presentación de los justificantes.

Art. 23.—Ayuda en caso de fallecimiento.—Con independencia de las prestaciones como consecuencia de las disposiciones vigentes que pudieran corresponder a los herederos del trabajador que fallezca estando en activo, la Empresa abonará a aquéllos como ayuda el importe de dos mensualidades en las que se incluyan todos los conceptos.

Art. 24.—Becas y bolsas de estudios.—Se establece la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas para becas, estableciéndose los mismos derechos y requisitos que para los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Los trabajadores y sus beneficiarios que no puedan optar a estas becas, por no reunir los requisitos, recibirán una bolsa de ayuda de estudios para cada uno, de acuerdo con la siguiente consideración:

Estudios de E.G.B.	5.000 pts.
Estudios de C.O.U. y B.U.P.	8.000 "
Estudios Universitarios Medios	15.000 "
Estudios Superiores	20.000 "
Estudios Superiores fuera de León	35.000 "

CAPITULO VIII

Art. 25.—Jornada de trabajo.—La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de treinta y cinco horas semanales en jornada continuada, con un descanso de treinta minutos dia-

rios, siendo la jornada diaria de siete horas de lunes a viernes.

El personal que realice su jornada laboral a turnos cubrirá la totalidad de cada una de las jornadas, mañana, tarde y noche con arreglo a los turnos establecidos previamente para todo el año, los que se distribuirán entre los trabajadores que presten allí sus servicios.

Art. 26.—Plus de turnicidad.—Se establece un plus de 6.080 pesetas mensuales para los trabajadores que realicen su jornada laboral a turnos, esta cantidad se percibirá con cada una de las doce mensualidades. Asimismo se abonará a estos trabajadores la cantidad de 608 pesetas por cada hora trabajada en días festivos, teniendo la consideración de tales, además de los domingos, los señalados como festivos en el calendario laboral de León, el 24 de junio, el 5 de octubre y el día 1 de junio, Fiesta Patronal del Servicio.

Art. 27.—Plus de toxicidad.—Al personal que realice trabajos que la Dirección Provincial de Trabajo determine como tóxicos, se les abonará el 20 % del salario base mensual establecido en este Convenio, dicho plus se percibirá en las doce mensualidades.

Art. 28.—Plus de nocturnidad.—Al personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 25 % del salario base diario establecido en este Convenio, por cada noche trabajada, ello en concepto de plus de nocturnidad, entendiéndose por "salario base diario" el resultado de dividir por 30 días el salario base mensual percibido por el trabajador al que corresponda este plus de nocturnidad.

Art. 29.—Plus de penosidad.—En consideración al trabajo que realizan los peones en la apertura de zanjas y con el fin de gratificar exclusivamente a este colectivo, se abonará a los peones que realmente efectúen estos trabajos, oídos el capataz y un representante de los trabajadores, a razón de 5.000 pts. por mes en que se hayan desarrollado estas tareas penosas, percibiendo la totalidad de la cuantía acordada, una sola vez al año en la nómin del mes de diciembre.

CAPITULO IX

Art. 30.—Ropa de trabajo.—La Empresa dotará anualmente a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

1.—A los Inspectores, Cobradores y Lectores, una prenda de abrigo, un par de zapatos de vestir y un par de botas de igual calidad.

2.—Al resto del personal y que no pertenezca a oficinas encuadrado en cualquiera de los distintos grupos:

- Dos trajes de faena.
- Un traje de agua.
- Una prenda de abrigo.
- Un par de zapatos de seguridad para el verano.
- Un par de botas de seguridad para el invierno.
- Un par de botas tipo ingeniero.
- Un par de botas de agua largas.

Art. 31.—Póliza de seguros.—La Empresa concertará una póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la percepción de 5.000.000 de pesetas, en caso de fallecimiento, cualquiera que fuera su causa y la cantidad de 8.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente del mismo.

Se concertará una póliza de seguros contra la retirada del carnet de conducir para los empleados que no teniendo la categoría laboral de conductores, manejen vehículos del Servicio de forma habitual para cualquier labor dentro de los trabajos propios de la Empresa.

En caso de que un conductor del Servicio de Aguas se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se le garantizará a éste un puesto de trabajo.

El Servicio de Aguas se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos

de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

De igual forma el Servicio de Aguas abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos o máquinas del Servicio de Aguas, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados, siempre y cuando exceda y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor ya sea consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Servicio de Aguas.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cantidades de dinero que por resolución judicial administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

Art. 32.—Horas extraordinarias.—La iniciativa de la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Gerencia, a la que informarán por escrito los capataces y jefes de servicio correspondiente.

Será potestativo para el personal el realizar o no esta clase de trabajo, salvo en caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles en cuyo caso serán obligatorias por tratarse de un Servicio Público que no puede interrumpirse.

Estos trabajos serán repartidos de la forma más equitativa posible según categorías, para no gravar en demasía de trabajo a unos y que otros no realicen ninguno, lo que se hará mediante el oportuno seguimiento por parte del Comité de Empresa.

Ante la grave situación de paro existen y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales.—Supresión total o absoluta. En este sentido si como consecuencia del trabajo propio de una dependencia estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto, fuera del calendario establecido se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del Servicio o dependencia en las que se produce este hecho.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos del personal y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de este Servicio. Manteniendo siempre que se pueda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente.

En este sentido siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que vaya a realizar un número de horas extraordinarias ligeramente inferior, igual o superior al total anual de horas que correspondan a la jornada vigente, se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional, como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que correspondan a la antedicha jornada.

La realización de horas extraordinarias se sujetará para su validez a las siguientes reglas:

1.—Con carácter preceptivo y previo será preciso cumplimentar el correspondiente informe-propuesta favorable a la realización de horas extraordinarias, con expresión de las causas que motiven dicha propuesta y de las personas que vayan a realizarlas, por parte de los capataces o jefes de servicio, los cuales responderán personalmente de forma que se garantice tanto la certeza como la efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la pertinente aprobación del Consejo de Administración o en su caso la de la autoridad competente.

2.—Con igual carácter que en la regla anterior el informe-propuesta de realización de horas extraordinarias así formulado excluidas las motivadas por fuerza mayor, deberá

remitirse inmediatamente copia al Comité de Empresa que dispondrá de un plazo de 72 horas para manifestar lo que estime oportuno al respecto, transcurrido el cual se entenderá cumplimentado el trámite informe por parte de dicho órgano.

3.—La realización de horas extraordinarias se registrará diariamente, totalizándose cada mes y entregando mediante el oportuno parte escrito, copia resumen mensual, tanto al trabajador que haya realizado las horas como al Comité de Empresa.

4.—Dado que la mayoría de las horas extraordinarias en este servicio se realizan de acuerdo con lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 35/3, serán corizadas a la Seguridad Social con el tipo que se determina en el Real Decreto 1/85 y Orden Ministerial de fecha 15 de enero de 1985, aunque no tendrán esta consideración aquellas que sean excluidas por los informes anteriormente citados.

5.—Estas horas se abonarán a los trabajadores con arreglo a la siguiente tabla:

Categoría laboral	Diurnas	Nocturnas	Festivas
Gerente	1.687	2.024	2.361
Titulados Superiores	"	"	"
Titulados de Grado Medio	1.502	1.805	2.105
Jefe de Planta	"	"	"
Topógrafos	1.491	1.720	2.036
Delineantes	"	"	"
Analistas	"	"	"
Auxiliares de laboratorio	1.445	1.730	2.019
Auxiliares técnicos	"	"	"
Jefe de grupo	1.502	1.805	2.105
Jefe de Sección	1.482	1.772	2.067
Secretario de Gerencia	"	"	"
Encargado de Almacén	"	"	"
Encargado de Lectores	"	"	"
Encargado de Cobradores	"	"	"
Subjefe de Sección	1.438	1.749	2.042
Oficial 1. ^a Administr.	1.445	1.730	2.019
Oficial 2. ^a Administr.	1.182	1.419	1.656
Auxiliares Administr.	1.153	1.396	1.627
Inspectores	1.445	1.730	2.019
Cobradores	"	"	"
Lectores	"	"	"
Encargado de Depuradora	1.499	1.797	2.099
Capataz	"	"	"
Montador Mec. Elec.	"	"	"
Subcapataces	1.436	1.724	2.009
Oficial 1. ^a Fontanero	1.361	1.632	1.905
Oficial 1. ^a Mec-Elec.	"	"	"
Oficial 1. ^a Soldador	"	"	"
Oficial 1. ^a Albañil	"	"	"
Conductores	1.222	1.467	1.712
Celadores	"	"	"
Operadores de Planta	"	"	"
Guardas de captación	"	"	"
Oficial 2. ^a Fontanero	1.195	1.434	1.707
Oficial 2. ^a Mec-Elec.	"	"	"
Oficial 2. ^a Soldador	"	"	"
Oficial 2. ^a Albañil	"	"	"
Oficial 3. ^a Fontanero	"	"	"
Oficial 3. ^a Soldador	"	"	"
Ayudante de fontanero	"	"	"
Peones especialistas	"	"	"
Peones	"	"	"

A todos los efectos se considerarán días festivos además de los domingos, los señalado como tales en el calendario laboral de León, así como los días 24 de junio, 5 de octubre y 1 de junio fiesta patronal del Servicio.

CAPITULO X

AYUDAS Y PRESTAMOS

Art. 33.—La Empresa concederá préstamos a sus empleados por valor de tres mensualidades brutas a descontar siempre la misma cantidad mensual en los 24 meses siguientes al que se le concedió dicho préstamo.

Estos anticipos no podrán ser solicitados de nuevo hasta no haber saldado la totalidad del concedido.

La Empresa establece la cantidad de 7.000.000 de pesetas para ayuda de vivienda en base a: concesiones para nuevas viviendas de 3.000.000 de pesetas y de 500.000 pesetas para ayuda de reparaciones, con un interés máximo del 4,8 %.

Para la adjudicación de dichos préstamos se creará una comisión integrada por un representante del Consejo de Administración, un representante de los trabajadores y un asistente social de los que componen la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento, dicha comisión elaborará el Reglamento de Concesiones. De la cantidad antes citada de 7.000.000 de pesetas las cantidades sobrantes o que en su caso resten de un ejercicio serán incrementadas en el siguiente, a cuya consignación serán aplicadas de igual forma las cuotas que por capital amorticen los empleados a los que ya hubieran sido concedidas.

Estos préstamos serán solicitados dentro del mes de abril, para que sean aprobados por el Consejo de Administración en el mes de mayo.

Dichos préstamos serán reintegrados por el empleado en un periodo de 12 años descontándole la misma cantidad cada mes.

Se concederá un ayuda de 6.000 pesetas para la adquisición de montura de gafas y el 80 % del importe de los cristales, lentillas o audífonos hasta un importe máximo de 35.000 pesetas.

Esta ayuda afecta tanto al trabajador como a sus beneficiarios. No se podrá solicitar esta ayuda para la misma persona hasta transcurrir un plazo mínimo de tres años, desde que se le hubiera concedido la anterior ayuda, salvo que por prescripción facultativa se le varíe la graduación al solicitante. Con la solicitud se ha de acompañar la receta médica y factura del establecimiento donde se adquieran las gafas y otros aparatos citados.

Art. 34.—Plus de transporte.—Se establece un plus de transporte de 10.000 pesetas mensuales para todos los trabajadores del Servicio de Aguas. Percibiéndose dicha cantidad en las doce mensualidades.

Art. 35.—Guardias semanales.—Se percibirá por cada guardia semanal realizada la cantidad de 25.000 pesetas, incluyendo el domingo.

Si en la semana hubiera algún día que no trabajara el personal del taller, percibirán además 6.000 pesetas por día trabajado.

Art. 36.—Quebranto de moneda.—Los cajeros y cobradores que realicen las funciones de tales, percibirán anualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 25.000 pesetas, asimismo percibirán en proporción a lo que suplan los trabajadores que realicen tareas de ayudantes de caja.

Art. 37.—Fiesta Patronal.—Se mantiene como Fiesta Patronal del Servicio de Aguas el 1 de junio, que se considerará festivo a todos los efectos. En dicho día se llevará a cabo un acto de confraternidad entre el personal del Servicio y Consejo de Administración de éste corriendo a cargo de la Empresa los gastos ocasionados por el mismo.

CAPITULO XI

VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS

Art. 38.—Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutará de unas vacaciones anuales de un mes, disponiendo al menos de 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Cuando el mes de vacaciones comience en sábado, domingo o festivo dicho mes comenzará a computarse en el día hábil siguiente. Cada dependencia del Servicio de Aguas fijará su calendario de vacaciones anuales y el trabajador conocerá las fechas de su disfrute dos meses antes del comienzo del mismo.

Asimismo los trabajadores que no realicen turnos disfrutará en concepto de vacaciones no incluidas en el apartado anterior de tres días laborales en Semana Santa y tres días laborales en Navidad. Dichos descansos deben ser disfrutados también aunque en fechas distintas por el personal que realice su trabajo a turnos.

Art. 39.—Licencias.—El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 25 días ni superior a seis meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada de éstas no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Art. 40.—Excedencias.—Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso pondrá fin a que viniese disfrutando. La reincorporación se llevará a cabo de forma inmediata al término de la excedencia.

CLAUSULAS ADICIONALES

En todo lo no pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral correspondiente.

El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del mismo.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora del siguiente Convenio Colectivo.

Se crea la Comisión de Seguimiento de Seguridad e Higiene en el Trabajo que queda integrada por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa de este Servicio.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Li-

bertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 13 horas del día seis de septiembre de 1991, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Selvicultores Leoneses, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respecti-

vamente, provincial y propietarios de suelo rústico o de uso forestal, siendo los firmantes del acta de constitución D. Luciano-Tomás Fernández Alvarez, D. José-Lorenzo Prado Frontaura, D. Benito Alvarez González y 4 más.

León, 11 de septiembre de 1991.—
El Director Provincial, Juan José López de los Mozos Martín. 7277

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de septiembre de 1991, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos de estudio de detalle:

—Estudio de detalle en c/ Juan Madrazo, 8, presentado por Construcciones Julián Franco.

—Estudio de Detalle en c/ Juan Madrazo, 10, presentado por D. Virgilio Pérez Pérez.

—Estudio de detalle en c/ San Pedro, 53, presentado por D. Manuel José Fernández Fernández.

Estos proyectos fueron aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 2 de julio de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

León, 5 de septiembre de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7221 Núm. 5483—1.728 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento del Lazareto del Mercado Nacional de Ganados para instalar incinerador de residuos sólidos cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Hermanos Casais, S. L.", (Expte. Ngdo. Central n.º 7.055), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León a 4 de septiembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

7178 Núm. 5484—1.512 ptas.

FABERO

Habiéndose solicitado por D.ª Pilar González Fernández, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a objetos de adorno y frutos secos a emplazar en Fabero, c/ Real, n.º 44, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o

exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 2 de septiembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

7227 Núm. 5485—1.584 ptas.

**

Habiéndose solicitado por D.ª Pilar Lombardía Gadramán, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a venta menor de toda clase de artículos a emplazar en Otero de Naraguantes, calle El Rey, s/n., se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 2 de septiembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

7228 Núm. 5486—1.656 ptas.

**

Habiéndose solicitado por D.ª Pilar Lombardía Gadramán, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café-Bar a emplazar en Otero de Naraguantes, c/ Lillo, s/n., se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 2 de septiembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

7229 Núm. 5487—1.584 ptas.

SANTA MARIA DE LA ISLA

Concluido el contrato formalizado para la prestación del servicio de recogida de basuras en este municipio de Santa María de la Isla, por D. Gervasio Suárez Trapiello, en representación de la Comunidad de Bienes Sutra, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida por importe de 41.340 ptas.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, a contar desde la

publicación de este anuncio en el B.O.P. para que quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el cumplimiento del contrato puedan presentar las reclamaciones u observaciones oportunas en las oficinas de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Santa María de la Isla a 5 de septiembre de 1991.—El Alcalde, Secundino López de la Rosa.

7179 Núm. 5488—1.872 ptas.

CUBILLAS DE LOS OTEROS

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para 1991, en sesión del 2 de septiembre de 1991, se expone al público por 15 días el citado acuerdo a efectos de examen y posibles reclamaciones.—El Alcalde (ilegible).

7222 Núm. 5489—144 ptas.

CARROCERA

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación de créditos n.º 1 del presupuesto municipal en vigor, cuya aprobación inicial fue acordada en sesión extraordinaria de fecha doce de julio de 1991, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Incremento	Pesetas
Segundo		200.000
Sexto		1.616.745
Séptimo		825.000
Total importe del expediente de modificación de créditos n.º 1/91		2.641.745
Financiación:		
Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos		1.049.000
Remanente líquido de Tesorería		1.592.745
Total		2.641.745

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Carrocera, 4 de septiembre de 1991. El Alcalde (ilegible).

7225 Núm. 5490—648 ptas.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción****NUMERO DOS DE LEON**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 169/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a trece de septiembre de 1991. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador señor Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado señor Ruperto de Lucio, contra Carmen Gómez Toscón y Nicomedes Martínez Gutiérrez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.343.848 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Carmen Gómez Toscón y Nicomedes Martínez y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones de las 943.848 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Martiniano de Atilano Barreñada.

7232 Núm. 5491—3.600 ptas.

NUMERO TRES DE LEON**Notificación**

En el procedimiento ejecutivo 4/88, a instancia de Caja Postal de Ahorros, contra los demandados que luego se dirán recayó la siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en el presente procedimiento de J. ejecutivo número 4/88 a instancia de Caja Postal de Ahorros, contra don Eugenio Vázquez Viera, doña María Dolores González Centeno, doña Rafaela Viera

Macías y don Ignacio Vázquez Viera; de conformidad con el artículo 421 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Relación detallada de gastos, suplidos, y derechos descritos en el escrito presentado por el Procurador señor Fernández Cieza de fecha ocho de septiembre de mil novecientos novecientos noventa y uno:

Suplidos según relación Procurador señor Varas, 60.292 pesetas.

Derechos Procurador señor Varas, según minuta, 73.810 pesetas.

Hon. Letrado señor Miguélez, según minuta, 206.375 pesetas.

Principal reclamado, 1.036.329 pesetas.

Intereses generados, según liquidación, 562.255 pesetas.

Subtotal, 1.939.061 pesetas.

Base imponible IVA 6% sobre 230.185, 16.811 pesetas.

Total, 1.995.872 pesetas.

Y para que conste y notificar a los demandados arriba indicados a fin de que en término de tres días aleguen lo que estimen por conveniente, expido y firmo el presente en León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

7233 Núm. 5492—3.312 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 167/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Renault Leasing de España, S. A., en cuya representación actúa la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, frente a doña Rosa Jornet Sabaté y contra don Ramón González Bergada, sobre reclamación de 2.514.387 pesetas de principal, más otras calculadas provisionalmente para intereses legales y costas por valor de 1.260.000 pesetas en cuyos autos se ha acordado citar de remate al precitado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado don Ramón González Bergada y a la demandada doña Rosa Jornet Sabaté con domicilio en la calle Ademar, 21 24005, León, se expide y firma la presente.

Dado en León, a 5 de septiembre de 1991.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

7234 Núm. 5493—3.240 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario de Primera Instancia n.º 1 de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 279/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 121/91.—En Ponferrada, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Canteras Industriales del Bierzo, S. A. (CATISA), representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Manuel Regueiro García, contra la Entidad Mercantil Conduero, S. A., declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Conduero, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Canteras Industriales del Bierzo, S. A., de la cantidad de 1.518.960 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

7203 Núm. 5494—3.744 ptas.

**

Don Fernando Alañón Olmedo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial número 826/88,

se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Ponferrada a treinta de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán los presentes autos de separación matrimonial número 826/88 seguidos a instancia de doña Esther Gallardo González, mayor de edad y vecina de Valtuille de Arriba, representada por el Procurador Sr. López Rodríguez y defendida por el Letrado Sr. Gómez Franco, contra don Fernando Manuel de Almeida Miguens, el cual se encuentra en situación de rebeldía en los presentes autos y el M.º Fiscal; y

Fallo: Que debo de desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Rodríguez en nombre y representación de la demandante doña Esther Gallardo González sin hacer expresa condena en costas.

Al notificar esta sentencia hágase saber a las partes que contra la misma cabe recurso de apelación para ante este Juzgado y de la que se conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su constancia en autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, ya referenciado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este mismo Juzgado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 2 de septiembre de 1991.—El Juez, Fernando Alañón Olmedo.—El Secretario (ilegible).

7204 Núm.5495 —3.528 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 227/90 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio de cognición n.º 227/90, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Genoveva Trabado Fernández, representada por el Procurador Sr. González Martínez y asistida del Letrado señor De la Mata Torre, contra don José Antonio Rodríguez Méndez y don Ignacio Álvarez Fernández, los cuales no comparecieron y se siguió el pleito en su rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Genoveva Trabado Fernández, contra José Antonio Rodríguez Méndez e Ignacio Álvarez Fernández, debo condenar y condeno a éstos con carácter solidario a que satisfagan a la actora la cantidad de cuatrocientas setenta y nueve mil quinientas veinticinco pesetas (479.525) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y el abono de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada, a dos de septiembre de 1991.—E/ M.ª del Pilar López Asensio.—La Secretario (ilegible).

7141 Núm. 5496—3.744 ptas.

NUMERO CUATRO PONFERRADA

En virtud de lo dictado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio de cognición número 48/91, se ha acordado notificar la sentencia recaída en dichos autos al demandado rebelde, cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

“Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición número 48/91, seguidos a instancia de Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de la Comunidad de Bienes Transportes Delfrido y Rollón, domiciliada en Ponferrada, carretera de La Espina, km. 1,5—El Canal, bajo la dirección de la Letrada Gloria Hidalgo González; contra Santiago Sánchez Jáñez, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, calle Conde de los Gaitanes, número 15, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de la Comunidad de Bienes Transportes Delfrido y Rollón contra Santiago Sánchez Jáñez, debo condenar y condeno al demandado el pago a favor del actor de quinientas cuatro mil pesetas (504.000) intereses legales desde la fecha del emplazamiento y costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Santiago

Sánchez Jáñez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Ponferrada, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.—La Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7207 Núm.5497 —3.816 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 560/91, seguidos a instancia de Primo Prieto Gutiérrez contra Luis Suárez Díaz y otros sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día doce de noviembre próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa Luis Suárez Díaz y la aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón. 7275

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

PRESA DE LA TIERRA

Se convoca a los partícipes de la Comunidad “Presa de la Tierra” a la Junta General Extraordinaria que se celebrará a los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce treinta horas en nuestro domicilio social grupo Conde Luna número 11 de esta Villa de Benavides de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos relacionados en el orden del día.

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º—Reclamación sobre la red de acuequias de Villares de Orbigo.

3.º—Elección de vocal en el Sindicato Central.

Si no se reuniera número suficiente de partícipes para celebrar la convocatoria, se celebrará la misma en segunda a las trece horas en el mismo lugar y fecha, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que asistan a la Junta.

Benavides de Orbigo, a 9 de septiembre de 1991.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

7190 Núm. 5498—2.232 ptas.